



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

COMISIÓN INVESTIGADORA INDEPENDIENTE DE LA VERDAD Y LA REPARACIÓN SOBRE DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL PADECIDOS EN LA INFANCIA Y/O ADOLESCENCIA

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación de una Comisión investigadora independiente de la Verdad y Reparación sobre delitos de violencia sexual padecidos en la infancia y/o adolescencia.

ARTÍCULO 2º.- Comisión. Créase la Comisión investigadora independiente de la Verdad y Reparación sobre delitos de violencia sexual padecidos en la infancia y/o adolescencia que tendrá por objeto contribuir al esclarecimiento y reparación de las graves violaciones a los derechos humanos relacionadas a delitos violencia sexual padecidos en la infancia y/o adolescencia. La comisión funcionará sin perjuicio de los procedimientos judiciales a que puedan dar lugar los hechos investigados.

ARTÍCULO 3º.- Denominación y sede. La Comisión se denominará oficialmente “Comisión Investigadora Independiente de la Verdad y Reparación sobre delitos de violencia sexual padecidos en la infancia y/o adolescencia” y tendrá su sede en el Congreso de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 4º.- Alcance material. A los efectos de la presente ley, se entiende por Violencia sexual a los delitos tipificados por los art.119, 120, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 145 bis y 145 ter del Código Penal Argentino y aquellos nuevos que los sustituyan o incorporen. Los hechos investigados deberán haber tenido como víctimas a niños, niñas y/o adolescentes.

ARTÍCULO 5º.- Funciones. Son funciones específicas y taxativas de la Comisión las siguientes:



- a) Recibir y evaluar, dentro del plazo y en la forma que ella misma fije, los antecedentes que le proporcionen las posibles víctimas, sus representantes, sucesores o parientes hasta el 4º grado, 3º grado por afinidad, allegados, organizaciones de derechos humanos nacionales, internacionales, y no gubernamentales y remitirlos inmediatamente a la Justicia si están relacionados con la presunta comisión de los delitos previstos en el artículo 4º;
- b) Tomar las medidas que estime necesarias para resguardar la identidad de las víctimas y personas que proporcionen información, testimonios o colaboren en sus tareas. A estos fines la Comisión deberá articular con las autoridades competentes la aplicación de las disposiciones de la Ley 25.764 de Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados y de la Ley 27.372 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos;
- c) Reunir testimonios en sesiones privadas con las víctimas, las que deben realizarse con un/a profesional con capacitación específica en la materia de la presente ley.
- d) Realizar todas las diligencias que estime conveniente para cumplir su cometido, incluso solicitar informes, documentos o antecedentes a las autoridades e instituciones públicas o privadas;
- e) Denunciar ante el órgano jurisdiccional o Ministerio Público Fiscal competente cualquier intento de ocultamiento, sustracción o destrucción de elementos probatorios relacionados con los hechos que se pretende esclarecer;
- f) Solicitar al órgano jurisdiccional competente el auxilio de la fuerza pública en caso de falta de cooperación de las instituciones públicas o privadas en donde se sospeche que hubieran ocurrido hechos de violencia sexual padecidos en la infancia y/o adolescencia;
- g) Elaborar el informe final previsto en el artículo 10;
- h) Proponer medidas legales, administrativas y de coordinación interinstitucional e intersectorial con el fin de garantizar la detección, la prevención de la violencia sexual padecida en la infancia y/o adolescencia en todos los niveles;



- i) Implementar acciones de abordaje y seguimiento de la aplicación de la Ley 27.372 de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos, en especial en materia de recuperación psíquica, física y social, durante el tiempo que indiquen los profesionales intervinientes;
- j) proponer acciones conjuntas con instituciones públicas y privadas para la sensibilización y capacitación respecto de la prevención, denuncia y abordaje de los casos de violencia sexual padecida en la infancia y/o adolescencia;

ARTÍCULO 6º.- Prohibición. En ningún caso la Comisión podrá asumir funciones o emitir juicios sobre hechos y circunstancias que constituyan materia exclusiva del Poder Judicial.

ARTÍCULO 7º.- Composición. La Comisión estará integrada por nueve (9) miembros, designados/as por el Congreso de la Nación, cumpliendo con la paridad en su integración y de la manera que aquí se detalla:

- a) Cuatro (4) representantes por organizaciones de la sociedad civil;
- b) Dos (2) representantes por las universidades nacionales;
- c) Dos (2) representantes por los colegios profesionales;
- d) Una (1) personalidad destacada en la lucha contra delitos de violencia sexual padecidos en la infancia y/o adolescencia.

Todos/as los/as comisionados/as deberán acreditar al menos 10 (diez) años de experiencia en materias relevantes para el cumplimiento de la presente ley. No deberán ejercer cargos públicos ni tener afiliación con ninguna persona, grupo o institución sobre la cual recaigan sospechas, haya sido investigada o esté bajo investigación por la propia comisión. Durarán en el ejercicio de sus funciones hasta el cumplimiento del plazo previsto en el artículo 10.

ARTÍCULO 8º.- Funcionamiento. La Comisión dictará su propio reglamento interno, designará un/a presidente/a que la representará y nombrará los secretarios que estime necesarios. Podrá también constituir los equipos técnicos que juzgue conveniente. La Comisión decidirá por simple mayoría.



ARTÍCULO 9º.- Información. La comisión deberá contar con un mecanismo de protección y resguardo de la información recabada en el ejercicio de sus funciones. Estos documentos deberán ser conservados luego de archivados como testimonio para la custodia de la memoria histórica.

ARTÍCULO 10.- Informe final. La Comisión elaborará, en un plazo máximo de tres (3) años, un informe final sobre la base de los antecedentes y la experiencia que reúna, en donde exprese las conclusiones y un listado de recomendaciones atinentes a la prevención, abordaje, erradicación y reparación de la violencia sexual padecidos en la infancia y/o adolescencia. Será presentado públicamente al Presidente de la Nación, a ambas cámaras del Congreso de la Nación, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y al Ministerio Público Fiscal a fin que se adopten las decisiones o iniciativas que se aconsejen y que se estimen pertinentes. Entregado el informe la Comisión terminará su cometido y quedará automáticamente disuelta.

ARTÍCULO 11.- Observatorio. Una vez disuelta la Comisión, créase en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o en el que en el futuro lo reemplace, un observatorio independiente con el objeto de monitorear, relevar y sistematizar información estadísticas e indicadores sobre la violencia sexual padecidos en la infancia y/o adolescencia; proponer medidas legales, administrativas y de coordinación interinstitucional e intersectorial vinculadas a la materia y desarrollar acciones de consolidación de la memoria histórica en base a los relatos de las víctimas. Su director/a será nombrado/a por el Congreso de la Nación y deberá cumplir con los mismos requisitos previstos en el artículo 7º.

ARTÍCULO 12.- Convocatoria a nueva comisión. En caso que, conforme a la información aportada por el observatorio previsto en el artículo 11, no se observe un retroceso en el país de los casos de violencia sexual padecida en la infancia y/o adolescencia, se deberá conformar una nueva comisión conforme a los criterios establecidos por la presente ley. A estos fines, la comisión podrá constituirse nuevamente luego de transcurrido un plazo de 10 años desde su disolución.

ARTÍCULO 13.- Presupuesto. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley deben ser atendidos con los créditos que anualmente determine la ley de presupuesto



correspondiente. La previsión presupuestaria en ningún caso podrá ser inferior a la mayor previsión y ejecución de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gabriela Brouwer de Koning

Diputada Nacional

Cofirmantes:

Marcela Antola

Pablo Cervi

Danya Tavela

Natalia Silvina Sarapura

Anibal Tortoriello

Manuel Ignacio Aguirre



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

La violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes es una de las formas más graves de violencia contra la infancia y conlleva efectos devastadores en la vida de quienes lo sufren. Consiste ante todo en un abuso de poder de un adulto hacia un niño, niña o adolescente, donde el adulto -valiéndose de la asimetría de poder y la coacción- abuso sexualmente del niño/a, generando graves consecuencias a corto y largo plazo en la psiquis y en los diferentes ámbitos en los que la víctima se desarrolla. La violencia sexual infantil en todas sus formas constituye una grave violación de los derechos fundamentales y especialmente de los derechos del niño a la protección y los cuidados necesarios para su bienestar y el derecho a ser protegido contra toda forma de violencia, tal como establece la Convención sobre los Derechos del Niño en su art. 19 y art. 34. Los NNyA son sujetos de especial protección reconocida por la Constitución Nacional (Art.75 Inc.23).

Según un ranking de The Economist, la Argentina está entre los países que peor abordan el abuso sexual en la infancia. Se encuentra en el puesto 50 entre los 60 estados analizados y en el último lugar de América Latina; los indicadores más alarmantes se vinculan con la dificultad de acceso a la Justicia y los “baches” en la legislación. Los datos se desprenden del índice Out of the Shadows 2023 (Fuera de las Sombras, en español), que compara 60 países que albergan aproximadamente el 85% de la población mundial de niñas, niños y adolescentes. También revela que hay alrededor de 400 millones de bebés, niños, niñas y adolescentes que son explotados y abusados sexualmente por día en el mundo.

Argentina no cuenta con un sistema estadístico exhaustivo que refleje el alcance de la violencia sexual contra NNyA. Un indicador que se puede tomar es el seguimiento de la línea 137, que desde 2017 a enero de 2023, registró 14.912 casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual (el 77,6% eran mujeres). En esos cuatro años, el incremento fue de 126%. En el 85% de los casos, el agresor era una persona cercana a la víctima o un familiar, en general el padre. Los tocamientos sexuales son la modalidad más frecuente de abuso (41,7%) y casi la mitad de las agresiones (46,5%) ocurren en la vivienda de la víctima o su agresor.



El Comité de Derechos del Niño en sus observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina (2018) manifestó que la explotación y los abusos sexuales sobre los cuales efectuó recomendaciones y la adopción de medidas urgentes.

- Introduzca mecanismos de detección temprana y denuncia de casos de violencia y abuso sexual por parte de los padres, familiares o cuidadores, en estrecha colaboración con las organizaciones dirigidas por niños y otras organizaciones que se ocupan de los derechos del niño;
- Refuerce las actividades de concienciación para luchar contra la estigmatización de los niños víctimas de explotación y abusos sexuales, incluido el incesto, y garantice que haya canales de denuncia accesibles, confidenciales, adaptados a las necesidades de los niños y eficaces, así como procedimientos judiciales para dichas violaciones;
- Refuerce las aptitudes de los profesionales y la coordinación intersectorial para abordar casos de maltrato infantil, y agilice la elaboración de protocolos de atención tanto a nivel nacional como provincial;
- Establezca directrices y estrategias de enjuiciamiento para los casos de explotación y abusos sexuales que tengan en cuenta la perspectiva de género y las necesidades del niño, y refuerce la capacidad de la dependencia especializada en la investigación de delitos contra la integridad sexual de las niñas y los niños para sustanciar actuaciones penales en esos casos;
- Investigue de manera proactiva los casos de explotación y abusos sexuales de niños, enjuicie a los autores y asegure que reciban las sanciones apropiadas en caso de que sean declarados culpables.

Argentina tiene una deuda histórica con relación a la violencia sexual contra NNyA y la tutela judicial efectiva. Hay una situación compleja y que requiere de un plan sistemático e integral. La insuficiencia de políticas públicas y la falta de acceso a la Justicia profundiza la revictimización, más cuando, según un informe sobre violencia sexual en América Latina y el



Caribe de la Organización Mundial de la Salud (OMS), sólo el 5% de las víctimas realizan una denuncia judicial. Es por estas razones que traemos ante esta honorable Cámara la presente iniciativa.

Las comisiones de la verdad son espacios que tienen como finalidad principal dar impulso a investigaciones a gran escala sobre violaciones de los derechos humanos. Las comisiones de la verdad son además una manera efectiva de visibilizar el asunto, de producir una verdad oficial histórica, de producir estadísticas para la generación de políticas públicas de prevención y recuperación de víctimas y sobrevivientes, de identificar responsabilidades, y de crear las bases para mejorar el acceso a la justicia y la reparación para víctimas y sobrevivientes.

Entendemos que el modelo más eficaz es el de una comisión creada por el Estado con estatuto jurídico propio, la máxima autonomía e independencia factible, el más alto grado de pericia profesional posible y con recursos suficientes para poder lograr sus objetivos.

Para el caso de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, más de una decena de países del mundo han utilizado esta herramienta para promover profundas investigaciones. Algunos de ellos son Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Escocia, Finlandia, Francia, Islandia, Irlanda, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Polonia, Suecia, Suiza, quienes han creado Comisiones Investigadoras con carácter independiente. De estas comisiones, una de las que hizo especial énfasis en los crímenes sexuales fue la de Liberia, África (2006 y 2009).

Como ejemplo, también podemos mencionar la Comisión Real de Australia que investigó el abuso sexual infantil en entornos institucionales recibió 4.444 denuncias que abarcaban 35 años, y la Comisión de la verdad de Francia sobre los abusos por parte del clero calculó que había 333.000 víctimas menores de edad durante un período de 70 años. En Chile, ya el Comité de los Derechos del Niño ha instado al estado a “Establecer una comisión de la verdad independiente, imparcial y adecuadamente financiada para examinar todos los casos de abuso de niños en entornos institucionales, incluido dentro de la Iglesia católica y en centros residenciales”. El nuevo presidente del país, Gabriel Boric, incluyó en su programa electoral el compromiso de formar “una Comisión de Verdad, Justicia y Reparación para todas aquellas víctimas de violaciones de sus derechos que hayan pasado por la custodia del Estado y entornos institucionales”.



En Argentina ya tenemos un antecedente muy importante en la utilización de dicha herramienta: La Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), establecida por el Decreto 187/83 del Presidente Raúl Alfonsín. Tuvo por objeto esclarecer los hechos relacionados con la desaparición de personas ocurridos en el país. Creada cinco días después de la asunción del presidente, dio origen al Informe "Nunca Más", también conocido como "Informe Sábado" (por su Presidente). Todos sus miembros eran reconocidas y prestigiosas personalidades de la sociedad civil.

Desde hace un tiempo en conjunto con la asociación civil ARALMA venimos trabajando en este proyecto que tiene por objeto la creación de una comisión investigadora independiente y obtener estadísticas. También es importante destacar que en la Provincia de Santa Fe, la Diputada provincial, Claudia Balagué, ex ministra de educación de la Provincia presentó el 3 de julio de 2023 una iniciativa de similares características para dicha jurisdicción.

En términos concretos, se propone la creación de una Comisión investigadora independiente de la Verdad y Reparación sobre delitos de violencia sexual padecidos en la infancia y/o adolescencia que tiene por objeto de contribuir al esclarecimiento y reparación de las graves violaciones a los derechos humanos relacionadas a delitos violencia sexual que hayan tenido como víctimas a niños, niñas y adolescentes. Tendrá amplias funciones investigativas y su principal función es la de servir de nexo entre víctimas, sus familias y organizaciones con el sistema judicial, sin embargo bajo ningún concepto asume funciones judiciales.

Se propone una composición de 9 miembros. Todas personalidades destacadas en la materia, con experiencia no menor a 10 años, que serán propuestas por el Congreso de la Nación, representarán a las organizaciones, personalidades independientes, universidades y colegios profesionales y no deberán tener vínculo con investigaciones o investigados por ese tipo de delitos. A los tres años del inicio de su funcionamiento deberá presentar ante el Presidente de la Nación un informe final como conclusión y recomendaciones atinentes a la prevención, abordaje, erradicación y reparación de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. Luego de eso la comisión habrá cumplido su cometido y se constituye un observatorio con funciones de monitoreo y dejando abierta la posibilidad que luego de 10 años,



si los índices de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes no demuestran retroceso, en el lapso de 10 años se puede constituir una nueva comisión con los mismos fines y atribuciones.

Señor Presidente, en septiembre del 2024, el Comité de los Derechos del Niño emitió cuatro recomendaciones en el marco del trabajo realizado desde Argentina sobre la materia. La primera es asegurar que todos los casos de abuso infantil, incluido el abuso sexual, sean reportados e investigados de manera rápida (...) y que se proporcionen reparaciones a las víctimas, según corresponda. Segundo, eliminar la prescripción para los casos de abuso sexual infantil. Tercero, asegurar que todos los niños que sean víctimas o testigos de violencia tengan acceso inmediato a intervenciones (...) con el objetivo de prevenir la revictimización secundaria y cuarto fortalecer las medidas de apoyo a las adolescentes embarazadas que han quedado embarazadas como resultado de abuso y violencia sexual. En febrero de 2025, se conoció que el Comité también recomendó al Gobierno del Perú establecer una Comisión de la Verdad sobre los casos de abuso infantil dentro de la Iglesia católica. La recomendación llegó tras la disolución del Sodalicio, en medio de un aumento de escándalos de abuso sexual a menores en el seno de la Iglesia Católica en los últimos años, a fin de que investiguen dichos casos. Este llamado se produce luego de las medidas tomadas por el Vaticano en el caso Sodalicio de Vida Cristiana.

Originada en la base de una discusión federal y que involucró a organizaciones de la sociedad civil, profesionales independientes, víctimas y sus familias, esta propuesta apunta a ser una herramienta más para la lucha contra las violencias padecidas en la infancia y/o la adolescencia, por lo cual solicito a mis pares su acompañamiento con la convicción firme de que el andamiaje empírico que la sostiene y el ímpetu de sus impulsores/as son elementos cruciales para lograr su cometido.

Gabriela Brouwer de Koning

Diputada Nacional

Cofirmantes:

Marcela Antola

Pablo Cervi



Danya Tavela

Natalia Silvina Sarapura

Anibal Tortoriello

Manuel Ignacio Aguirre